ANVAL
DISEÑO E INGENIERIAS

Popayán, 18 de diciembre de 2025

C007-OFC0192025

Doctora.
Carolina Camargo Restrepo
Secretaria de Salud
Departamento del Cauca

Ingeniero
Didier Golondrino
Supervisor
Profesional Universitario Secretaria de Salud
Departamento del Cauca

Referencia: Contrato de Consultoría No. 1767-2025 Objeto: "***REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DEL BORDO – PATIA***"

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTOS Y SOLICITUD PRORROGA 2

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, damos respuesta a los requerimientos de los últimos correos electrónicos y presentamos justificación técnica y jurídica que sustenta solicitud de tiempo adicional (Prórroga No. 2) para la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1767-2025, en razón a situaciones sobrevinientes que han impactado el plazo inicialmente previsto, sin que estas sean atribuibles al contratista.

1. Respuesta a requerimientos de los últimos correos del supervisor del contrato: se evidencian correos por parte del supervisor del contrato manifestando que ha solicitado acceso para revisión de los componentes técnicos, es importante resaltar que en la última mesa técnica del 09 de diciembre de 2025 se manifestó por parte de la consultoría la disposición de remitir formalmente los avances en los componentes técnicos en aras de dar cumplimiento a tramite de radicación ante el ministerio y así se procedió, no para una evaluación de los mismos puesto que en la misma reunión se manifestó que si bien se ha adelantado el desarrollo de las ingenierías, en el momento no se tenía un producto completo y menos aún teniendo en cuenta que en la misma reunión se concluyó reducir el área administrativa a la mitad, lo cual generaba un ajuste a la planimetría arquitectónica y posteriormente a las demás ingenierías.

   El avance en el desarrollo de las ingenierías se había remitido con anterioridad, mes de noviembre, con carpetas anexas de los mismos, lo cual consideramos se podría haber tomado como referencia para tener claridad del avance, sin embargo, adjuntamos con este oficio carpetas comprimidas con estos avances que repetimos, no son un producto final.

2. Manifestación de incumplimiento por tiempo restante contractual del contrato: ante estas manifestaciones damos respuesta solicitando prorroga de tiempo por 6 meses adicionales argumentados en los siguientes puntos:

Justificación técnica

Durante el desarrollo de la consultoría se han presentado una serie de hechos que han generado un desfase temporal y de alcance respecto a las condiciones y plazo inicialmente pactado, principalmente asociado a ajustes técnicos, definiciones programáticas, nueva normativa y validaciones requeridas por las entidades competentes, las cuales condicionan el avance normal de los productos contractuales.

De manera resumida, a continuación, se relacionan los principales hitos y actividades desarrolladas durante los primeros meses de ejecución:

		MES 1: A 05 JUNIO		MES 2: A 05 JULIO	MES 3: A 05 DE AGOSTO		MES 4: A 05 DE SEPTIEMBRE		MES 5: A 05 DE OCTUBRE		MES 6: A 05 NOVIEMBRE	SE PRORROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025						
ACEPTACIÓN CONTRATO	AJUSTES PMA	ACTA DE INICIO	COMITÉ MINSALUD	COMITÉ MINSALUD	CORREO CON ESPECIFICACIONES DE DISEÑO ARQ	ZONIFICACION	ANTEPROYECTO	COMITÉ MINSALUD	COMITÉ MINSALUD	APROBACIÓN ARQ MINSALUD	SOLICITUD PRORROGA 1	RESUMEN DE INQUIETUDES TÉCNICAS	MESA TÉCNICA SSDC	INFORME DE AVANCE	MESA TÉCNICA PLANEACIÓN GOBERNACIÓN DEL CAUCA	MESA TÉCNICA SSDC	COMITÉ PROYECCIÓN FINANCIERA	COMITÉ SSDC
22-abr-25	28-abr-25	5-may-25	14-may-25	2-jul-25	15-jul-25	12-ago-25	28-ago-25	2-sep-25	15-sep-25	29-sep-25	29-oct-25	12-nov-25	14-nov-25	26-nov-25	26-nov-25	5-dic-25	6-dic-25	9-dic-25

DESARROLLO GENERAL DE ACTIVIDADES RELEVANTES			
REFERENCIA	**HSLV**	Hospital Susana López de Valencia	
	SSDC	Secretaria de Salud Departamental del Cauca	
	MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social	
TIEMPO CONTRATO	**FECHAS**	**ACTIVIDADES**	**DESCRIPCIÓN**
NO SE DA ACTA DE	22-abr-25	ACEPTACIÓN CONTRATO	Se acepta el contrato en SECOP II

INICIO DEBIDO AL AJUSTE DEL PMA INICIAL	28-abr-25	AJUSTES PMA	En comité conjunto entre la Secretaría de Salud Departamental del Cauca (SSDC), la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia (HSLV) y el equipo consultor, y de común acuerdo entre las partes, se definieron ajustes a los espacios y áreas del Programa *Médico Arquitectónico* (PMA), como resultado del análisis de la capacidad instalada aprobada y del cumplimiento de las áreas mínimas exigidas por la normativa vigente en infraestructura hospitalaria, mediante los cuales el área del proyecto pasó de 3.342 m² a 4.389 m², representando un **incremento de 1.047 m²** respecto al alcance inicialmente previsto.
MES 1: A 05 JUNIO	5-may-25	ACTA DE INICIO	Se da inicio formal al desarrollo de los componentes técnicos, iniciando por el arquitectónico
	14-may-25	COMITÉ MSPS	Por solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), se requirió reducir el tiempo de ejecución inicialmente previsto, disponiendo la presentación de la propuesta arquitectónica en un plazo máximo de un (1) mes.
MES 2: A 05 JULIO	2-jul-25	COMITÉ MSPS	En cumplimiento de los plazos definidos, la consultoría presentó una propuesta arquitectónica en tipología vertical de cinco (5) niveles, con un área aproximada de 6.500 m², la cual obtuvo aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Dicha propuesta fue radicada sin socialización previa con la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia (HSLV) ni con la Secretaría de Salud Departamental del Cauca (SSDC), en razón a la premura en los tiempos establecida en el comité del 14 de mayo.
MES 3: A 05 DE AGOSTO	15-jul-25	CORREO CON ESPECIFICACIONES DE DISEÑO ARQ	La ESE HSLV remite observaciones y especificaciones de diseño mediante correo por medio del supervisor del contrato de consultoría, en este manifiestan el desacuerdo con la propuesta presentada al MSPS y se direcciona la implantación a máximo 2 niveles.
	11-ago-25	RESOLUCIÓN 1633 DE 2025	El 11 de agosto de 2025 fue expedida y quedó en firme la Resolución 1633 de 2025, mediante la cual se estableció un nuevo marco técnico de infraestructura para edificaciones de salud, aplicable a todos los proyectos nuevos que no hubieran sido

			previamente radicados ante el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), generando la necesidad de verificar y ajustar los criterios técnicos y de diseño conforme a la nueva normativa vigente.
	12-ago-25	ZONIFICACION	En atención a las observaciones y *requerimientos formulados por la E.S.E.* Hospital Susana López de Valencia (HSLV), remitidos mediante correo electrónico del 15 de julio de 2025, durante este periodo se desarrolló una nueva propuesta de zonificación, la cual fue presentada para su revisión y aprobada por la E.S.E. HSLV.
MES 4: A 05 DE SEPTIEMBRE	28-ago-25	ANTEPROYECTO	Con la aprobación de la zonificación el 12 de agosto, se procedió al desarrollo de la propuesta arquitectónica, la cual fue presentada a la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia (HSLV) y a la Secretaría de Salud Departamental del Cauca (SSDC) para su revisión y aprobación, así como para la solicitud de mesa técnica ante el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), proceso que culminó con la *aprobación por parte de dichas entidades.*
	2-sep-25	COMITÉ MSPS	Se presenta anteproyecto del primer nivel y se reciben observaciones por parte del MSPS, las cuales son programadas para presentar el 15 de septiembre a la misma entidad, previa revisiones de la ESE HSLV y SSDC
MES 5: A 05 DE OCTUBRE	15-sep-25	COMITÉ MSPS	Se presenta planta de primer nivel con los ajustes de las observaciones recibidas y se presenta la segunda planta de la cual se recibe observaciones. (La primera planta queda aprobada), se hace el compromiso de remitir por correo los ajustes a la segunda planta según observaciones del MSPS.
	29-sep-25	APROBACIÓN ARQ MSPS	Una vez recibido el correo electrónico mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) comunica la aprobación del diseño arquitectónico, se dio inicio al desarrollo de las ingenierías del proyecto. La propuesta aprobada contempla un **área total de 9.953 m²**, lo que representa un incremento aproximado de **tres (3) veces respecto al área inicialmente proyectada en los estudios previos**, configurando un ajuste sustancial al alcance técnico de la consultoría.

MES 6: A 05 NOVIEMBRE	29-oct-25	SOLICITUD PRORROGA 1	Se solicita prorroga hasta el 30 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que, aunque se han iniciado el desarrollo de las ingenierías, el área del proyecto ha aumentado considerablemente por lo cual es necesario ampliar el horizonte de tiempo de ejecución.
SE PRORROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	12-nov-25	RESUMEN DE INQUIETUDES TÉCNICAS	Se envía documento resumen de temas a tratar en mesa programada con SSDC, entre lo más relevante está nivel de implantación del proyecto para definir movimiento de tierras y un ajuste a la zona de laboratorios.
	14-nov-25	MESA TÉCNICA SSDC	Se realiza comité técnico en SSDC en la cual se determinan nivel de implantación (Cota: 968.99) y modificación en laboratorio
	26-nov-25	INFORME DE AVANCE	Se remite informe técnico resumen del avance de actividades
	26-nov-25	MESA TÉCNICA PLANEACIÓN *GOBERNACIÓN* DEL CAUCA	En el marco de la mesa técnica, la consultoría suspendió el desarrollo de las ingenierías, en atención a la decisión adoptada en el comité conjunto entre el Departamento del Cauca y la E.S.E. *Hospital Susana López de Valencia (HSLV)*, en el cual se determinó realizar un análisis de la capacidad instalada con la que se venía trabajando, a la luz del área final del proyecto y de la proyección financiera del costo estimado, definida por la consultoría en aproximadamente $90.000 millones, valor que supera la proyección de $50.000 millones estimada por la Gobernación del Cauca.
	5-dic-25	MESA TÉCNICA SSDC	Se solicita mesa técnica para analizar capacidad instalada
	6-dic-25	COMITÉ PROYECCIÓN FINANCIERA	Se realiza comité técnico con ESE HSLV, SSDC y Consultoría para definir proyección costo del proyecto, se llega a una estimación de proyección por un valor de $70 mil millones
	9-dic-25	COMITÉ SSDC	*En dicha reunión se definió una* disponibilidad máxima de proyección presupuestal de hasta $65.000 millones. En consecuencia, la consultoría procedió a reiniciar el desarrollo de los componentes técnicos de ingeniería, realizando los ajustes correspondientes mediante la **reducción del área administrativa** previamente diseñada, dejando expresa salvedad de que el valor definitivo del proyecto será el que resulte de los soportes

			numéricos derivados de las memorias de cantidades, así como de los valores unitarios de las actividades, debidamente sustentados mediante estudios de mercado.

Como se evidencia en la relación de las actividades resumidas anteriormente, de las cuales se anexan actas de comité y que son de conocimiento de todos las entidades, la consultoría ha estado presta a atender los requerimientos técnicos que se han manifestado por parte de la entidad beneficiaria Hospital Susana López de Valencia ESE, la Secretaria de Salud Departamental del Cauca y Ministerio de Salud y Protección Social en aras de avanzar en la elaboración de un proyecto acorde a los requerimientos de cada entidad.

Es importante resaltar las siguientes situaciones que han influido en el desarrollo de los componentes técnicos y sus respectivos tiempos:

CONDICIONES INICIALES	CONDICIONES ACTUALES	AJUSTES
Área proyectada en estudios previos: 3.342 m2	Área 9.582 m2	**1.** Aumento área de 3.342 m2 a 4.389 m2 (La consultoría no tiene ninguna injerencia o responsabilidad en etapa de planificación y definición de necesidades.) **2.** Propuesta vertical de 6.500 m2 acorde a capacidad instalada desarrollada en menos de 2 *meses del acta de inicio. (Técnicamente esta* propuesta cumplía normativamente con lo establecido contractualmente). Sin embargo, la entidad beneficiaria no la acepta debido a lo relacionado en el correo remitido el 15 de julio de 2025 (2 meses y 10 días después del acta de inicio) **3.** Nueva propuesta acorde a los requerimientos específicos de implantación remitidos el 15 de julio de 2025, la cual es culminada en su aprobación por todas las partes el 29 de septiembre de 2025.
Tiempo de ejecución contractual: **6 meses**	Tiempo adicionado: (**Hasta 30 diciembre de 2025**) *Lo cual generó un* tiempo total contractual de: 7 meses y 25 días	**1.** El primer producto acorde al cronograma presentado por la consultoría en la mesa técnica con MSPS y SSDC, se cumplió proporcionalmente al área presentada de 6.500 m2 y con obtención de acta de aprobación del MSPS. **2.** El producto de rediseño arquitectónico acorde a *los requerimientos de la entidad beneficiaria* remitidos el 15 de julio de 2025 se cumplió en tiempo según lo establecido en el cronograma presentado por la consultoría, proporcional al área final del proyecto y con aprobación Arq. del MSPS. 3. Con la directriz de disminuir el área administrativa del proyecto para bajar costos del proyecto, el 09 de diciembre de 2025, el área definitiva del proyecto es de 9.582 m2.

Como se puede observar en la relación anterior, hasta hace 9 días se indujeron ajustes al planteamiento arquitectónico, lo cual reiteramos se acoge en aras de generar un proyecto acorde a las expectativas de todas las partes.

Desde el punto de vista técnico, respecto al tamaño y tiempo de ejecución proporcional al aumento del área, se puede concluir lo siguiente:

1. Se presenta un desfase sustancial del área, equivalente a un incremento cercano a tres (3) veces respecto al área inicialmente contemplada en la formulación del proyecto y en los estudios previos, situación que no es atribuible al consultor, sino que obedece a ajustes derivados de análisis de capacidad instalada, requerimientos normativos en infraestructura hospitalaria, decisiones de orden institucional y validaciones técnicas
2. Esta consultoría presentó propuesta técnica arquitectónica con área aproximada a 6.500 m2, la cual técnicamente cumplía con normatividad y en proyección de costos tendría un valor muchísimo menor al proyectado actualmente.
3. La consultoría se ha acogido de manera permanente y oportuna a los requerimientos y ajustes solicitados por la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia, la Secretaría de Salud Departamental del Cauca y el Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de garantizar la viabilidad técnica e institucional del proyecto.
4. Cada ajuste y/o *modificación a representado la inversión de recursos adicionales* por parte del Consultor, para afectos de realizar ajustes financieros a sus especialistas, dibujantes y personal administrativo, cuyos costos no estaban previstos inicialmente y por ende han tenido que ser asumidos por el consultor.
   El área final de diseño soporta técnicamente un ajuste financiero proporcional que debería ser de $2.700.000.000 y en tiempo un ajuste proporcional que debería ser de 18 menes, respecto a los términos iniciales contractuales ($900.000.000 y 6 meses), sin embargo, financieramente la entidad no podría asignar un valor adicional de esta magnitud y en tiempo no cumpliría con las necesidades y expectativas administrativas de gestión, pese a lo cual el Consultor ha continuando la ejecución del contrato demostrando un actuar de buena fé y el ánimo de colaboración para con la administración pública, en procura de alcanzar el objetivo que encierra el objeto del contrato; pese a que existe una desproporción evidente entre el alcance y valor actual del contrato Vs el plazo de ejecución y el valor que realmente amerita las condiciones actuales que ha demando la entidad para con el alcance de la consultoría.

Partiendo que la consultoría actualmente se mantiene en el desarrollo de cada uno de los componentes técnicos, aún sabiendo de los múltiples ajustes y/o cambios que se han generado en el tiempo transcurrido y que financieramente la entidad no podrá reconocer el costo proporcional al aumento del área a esta consultoría.

Se solicita prorroga de tiempo, no proporcional a lo que técnicamente debería corresponder respecto al área del proyecto, si no a un tiempo que bajo un esfuerzo y compromiso del equipo técnico de consultoría permita dar alcance a los debidos protocolos que se deben

manejar en revisiones técnicas de cada componente de ingeniería y sus respectivos documentos, consolidándose finalmente en un presupuesto de obra, con la Secretaria Departamental de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social. Esta consultoría considera que 6 meses adicionales es un tiempo prudente que permitiría presentar los componentes técnicos a cada una de las entidades y en el mismo obtener el concepto técnico favorable sin tener la preocupación por parte del consultor y el supervisor de un posible incumplimiento por el tiempo contractual.

Justificación Jurídica

En principio debe señalarse que la cláusula 14 del Contrato de consultoría estableció que el Contratista debe "*dar cumplimiento a las normas técnicas aplicables a cada uno de los productos que deben ser entregados*", razón por la cual era procedente acoger los cambios introducidos por la Resolución No. 1633 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las solicitudes de modificación solicitadas en diferentes oportunidades por la entidades beneficiarias, puesto que de lo contrario el producto final de la consultoría no satisfaceria los estándares establecidos por la normatividad técnica, y las necesidad en materia de capacidad instalada y prestación del servicio de salud.

En cuanto a la solicitud de prorroga se considera que la Ley 80 de 1993 no contemplo de manera expresa esta figura, no obstante, se ha reconocido que la misma es viable cuando se acrediten situaciones *justificadas que no correspondan al incumplimiento de las* obligaciones de las partes.

En el caso particular que nos ocupa, es claro que la no sujeción al cronograma inicial obedeció a situaciones no imputables a las partes, consistentes en la necesidad de ampliar el área de diseño y acoger el cambio de normatividad técnica introducido por la Resolución No. 1633 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, aspectos a todas luces razonables y necesarios para satisfacer el interés general que se pretende con cualquier contrato estatal.

Si bien la administración tiene el derecho de exigir al contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas, no es menos cierto que tal exigencia no puede desconocer las situaciones imprevistas o hechos que modificaron el alcance de las obligaciones contractuales, puesto que cuando se presentan circunstancias no imputables al contratista, que afectan el cronograma de ejecución, es deber de la administración el restablecimiento de las condiciones inicialmente pactadas y esto aplica tanto al plazo como al valor del contrato.

Los cambios en el alcance de la consultoría, motivadas tanto en una nueva normatividad técnica como en las necesidades y requerimientos de las entidades beneficiarias, se constituyen en hechos imprevisibles para el Contratista, no imputables a su gestión, por encontrarse por fuera de su orbita de dominio, es decir, son ajenos a su voluntad y manejo.

Siendo ello así, conviene traer a colación la Sentencia del Consejo de Estado que precisa que en los eventos de hechos imprevisibles, surge el derecho para el Contratista de solicitar

el restablecimiento del equilibrio económico del contrato:

> *"la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada en razón del hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato"*[1]

La anterior prerrogativa en el favor de los contratistas del estado tiene su génesis en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993:

> "Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:
>
> 1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
>
> En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.(...)"

Así lo ha sostenido el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos, a saber:

Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de julio de 2016 Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00:

> *"Correlativamente, el contratista tiene, entre otros, principalmente el "derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada* ***y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato****" y, en consecuencia, "a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida" (artículo 5, num. 1, ibídem)"*

Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14 de agosto de 1997. Radicación número 1011:

> *"1.3. El principio de la ecuación contractual en la ley 80 de 1993. El estatuto general de contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, contempló como una de las innovaciones en el régimen de los contratos estatales, el principio de la ecuación contractual, establecido en el artículo 27, en el cual dispone: "De la ecuación contractual.- En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes*

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia del 10 de noviembre de 2005. Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392)

ANVAL
DISEÑO E INGENIERIAS

suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimiento al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate". Como se aprecia, este artículo confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". La norma señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración."

De acuerdo a lo anterior, no es dable realizar manifestaciones referentes a un presunto incumplimiento de las obligaciones del Consultor, cuando existen situaciones no imputables al mismo, y por el contrario imprevisibles, que han incidido de manera directa en la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato y de conceder una adición de recursos mínima en comparación con el alcance final que se demanda de la Consultoría.

Ahora bien de conformidad con el parágrafo artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*", mismo que se esta observando en la presente justificación, toda vez que el Contratista solicita como adición este monto máximo, pese a no existir proporcionalidad con el valor del metro cuadrado de diseño. Lo anterior guarda coherencia con el numeral 1° de la cláusula 52 del Contrato de Consultoría que establece "*1) Pagar por los servicios de consultoría efectivamente prestados.*" y con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

Por su parte el manual de contratación del departamento del Cauca, contempla la posibilidad de la adición y la prórroga de los contratos en sus artículos 38 y 39 respectivamente, mismos que resultan aplicables a la presente solicitud.

Con fundamento en lo anterior, está consultoría respetuosamente solicita lo siguiente:

1. Prorroga en tiempo de seis (6) meses

Sin otro en particular,

Atentamente,

Lorny Yargot Sandoval Dominguez
Representante legal
ANVAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.